



AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120240001300

Florencia, Caquetá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: Acción de Tutela.
Accionante: Marielena Rojas Muñoz.
Accionado: Fundación Universitaria del Área Andina (Operador Del Proceso De Selección Concurso DIAN), Comisión Nacional Del Servicio Civil CNSC, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ANTECEDENTES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia-Caquetá, mediante auto del seis (06) de marzo de 2024, a través del cual se resolvió decretar la nulidad de lo actuado a partir del fallo de primer grado proferido por este despacho judicial el día 12 de febrero de 2024, dentro de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicha providencia.

De acuerdo, a lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los participantes que accedieron al concurso de méritos **DIAN 2022 OPEC 198218**, quienes pueden verse afectados con la decisión que profiera este despacho judicial, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARIELENA ROJAS MUÑOZ**, quien actúa en nombre propio contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales petición, a la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera por meritocracia y confianza legítima, esta agencia judicial procederá a realizar la vinculación.

Seguidamente y con el fin de realizar la debida notificación de vinculación a la presente acción constitucional de los participantes al concurso de méritos **DIAN 2022 OPEC 198218**, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, efectuar dicha notificación, debido a que la referida comisión es quien tiene la base de datos con la información de los aspirantes junto con los datos de notificación.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en el Decreto 2591 de 1991, y demás normas reglamentarias, el Juzgado Primero Civil de Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo ordenado por la Sala Tercera de Decisiones del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia-Caquetá mediante auto adiado del seis (06) de marzo de 2023, a través del cual resolvió decretar la nulidad de lo actuado en el presente trámite de tutela, a partir del fallo de primer grado.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS DIAN 2022 OPEC 198218**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este proveído, rindan un informe detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer, haciéndole saber que en caso de no rendir el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la acción de tutela y se entrará a resolver de plano

CÓDIGO RT-FLO-MFAS	ELABORÓ Juez y Servidores Judiciales	REVISÓ Coordinador Nacional del SIGCMA	APROBÓ Comité del SIGCMA
VERSIÓN 01	FECHA 11/04/2023	FECHA 02/05/2023	FECHA 12/07/2023



AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120240001300

conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, que, dentro del término de 12 horas, a través de publicación en la página web, informe de la existencia de la presente acción de tutela; igualmente dicha entidad deberá comunicar a los participantes del concurso de méritos **DIAN 2022 OPEC 1988** sobre presente acción constitucional, enviando copia de esta providencia, del auto admite y del escrito de tutela con sus anexos, a las direcciones electrónicas que reposen en sus bases de datos.

Lo anterior, deberá acreditarse ante del Despacho en un termino de un (1) día

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la solicitud de tutela.

QUINTO: Por secretaría, notifíquese esta decisión a los interesados y partes intervinientes de la presente acción por el medio más expedito, y dejando las constancias del caso.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ.**

CÓDIGO RT-FLO-MFAS	ELABORÓ Juez y Servidores Judiciales	REVISÓ Coordinador Nacional del SIGCMA	APROBÓ Comité del SIGCMA
VERSIÓN 01	FECHA 11/04/2023	FECHA 02/05/2023	FECHA 12/07/2023